

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-013

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES PARA CONCEDER COMO DÍA LIBRE, EL JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018.**

POR CUANTO: Nuestra administración tiene un firme compromiso con garantizar el bienestar y los mejores intereses de nuestros empleados públicos.

POR CUANTO: El Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico, faculta al Gobernador de Puerto Rico a conceder días feriados.

POR CUANTO: El Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece que todo funcionario o empleado público tendrá derecho a los días feriados declarados como tales, por el Gobernador o por Ley.

POR CUANTO: Conceder el jueves, 29 de marzo de 2018, le permite a nuestros servidores públicos poder compartir la solemnidad de la Semana Santa junto a sus familias.

POR CUANTO: En virtud de las facultades delegadas por el Código Político de Puerto Rico y la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, el propósito de esta Orden Ejecutiva es conceder el jueves, 29 de marzo de 2018, como día feriado sin cargo a licencia alguna.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se concede el día jueves, 29 de marzo de 2018, como día feriado sin cargo a licencia alguna a las Agencias de la Rama Ejecutiva. Se ordena a la Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) a realizar las notificaciones pertinentes a las Agencias de la Rama Ejecutiva, para cumplir con las disposiciones del presente Boletín Administrativo.

SECCIÓN 2da. Los Secretarios y Jefes de Agencias, deberán ejercer sus poderes y prerrogativas gerenciales y sus mejores oficios para asegurar que no se vean afectados los servicios esenciales que ofrecen sus respectivas agencias a la ciudadanía.

SECCIÓN 3ra. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

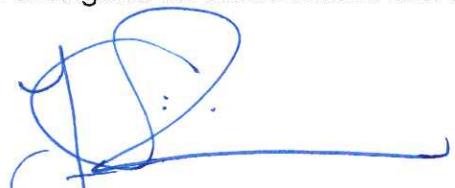
- SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta hasta donde llegue tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.
- SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 8va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de marzo de 2018.



  
RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 28 de marzo de 2018.

  
LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO